

12) Celestino Santana y Morales, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

13) Víctor Garrido Hijo, con una pensión de setecientos ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos (RD\$783.32) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 454, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 454

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Pedro Antonio Disla, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

2) Benjamín Ureña Peña, con una pensión de trescientos seis pesos con sesenta centavos (RD\$306.60) mensuales;

3) Alberto Gruning Maduro, con una pensión de cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos (RD\$463.32) mensuales;

4) Máximo Valdez Santana, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

5) Sucre Ramón Rodríguez Reyes, con una pensión de seiscientos treinta y un pesos con diez centavos (RD\$631.10) mensuales;

6) Antonio Bona Mateo, con una pensión de ciento noventa y siete pesos con diez centavos (RD\$197.10) mensuales;

7) Apolinar Perdomo Canario, con una pensión de cuatrocientos ochenta pesos (RD\$480.00) mensuales;

8) Rafael Romero Hijo, con una pensión de cuatrocientos cuatro pesos (RD\$404.00) mensuales;

9) Rafael Alfredo Pérez Rocha, con una pensión de ciento cuarenta y ocho pesos (RD\$148.00) mensuales;

10) Salvador Israel Dipp Gómez, con una pensión de cuatrocientos ochenta pesos (RD\$480.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 455, que otorga exequátur al señor Tae Shik Chung, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Corea en Santo Domingo.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede exequátur a favor del señor Tae Shik Chung, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Corea en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO